



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0110-RE

Guayaquil, 24 de octubre de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: “*(...)Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*”;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “*(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;*”;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-GOE-2-2-007-V3, es describir las actividades necesarias para las mercancías que se acojan al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Que, mediante boletín Nro. 63-2025, de fecha 7 de agosto de 2025, se realizó la socialización del proyecto normativo del procedimiento documentado Nro. PD-00010-2025: “*SENAE-GOE-2-2-007-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO*”, del cual no se recibieron observaciones por parte de los usuarios externos a través de la biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscripto Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0110-RE

Guayaquil, 24 de octubre de 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- “SENAE-GOE-2-2-007-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- “SENAE-GOE-2-2-007-V2 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0424-RE de fecha 31 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE - Exportación Temporal Para Reimportación en el mismo estado (Reg. 50).

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-goe-2-2-007-v3-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Directora de Mejora Continua y Normativa



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0110-RE

Guayaquil, 24 de octubre de 2025

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Nestor Javier Gordillo Jara
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Subdirector General De Gestión Institucional, encargado

Señor Ingeniero
Cristian Bolívar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0110-RE

Guayaquil, 24 de octubre de 2025

Director Distrital de Cuenca

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

njgj/ksrf/mp/gc/cm/mt





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 1 de 20



SENAE-GOE-2-2-007-V3

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL
PARA REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

OCTUBRE 2025

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 2 de 20

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.

Objetivo:

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  Firmado electrónicamente por: MIGUEL ANGEL GORDILLO JARA Validar únicamente con FirmaEC	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Firmado electrónicamente por: KAREM STEPHANIE RODAS FARÍAS Validar únicamente con FirmaEC	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA PARRALES SOLIS Validar únicamente con FirmaEC	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
X  Firmado electrónicamente por: GUSTAVO DE JESÚS CASTRO CHABUZA Validar únicamente con FirmaEC	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones

Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Octubre 2025	Actualización integral del documento, en razón de la expedición de la Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2024-0123-RE, la cual dispone operativizar el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo	Mgs. Javier Gordillo

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 3 de 20

		estado aplicado al despacho de equipaje acompañado que sale de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador; y la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0068-RE, que guarda relación con el plazo de expedición del presente procedimiento documentado.	
2	Mayo 2016	Actualización de las secciones: Normativa Vigente, Consideraciones Generales: 5.1, 5.5, 5.7, 5.12; y Procedimientos	Ing. Viviana Zambrano
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Tlga. Elena Rivera

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTE EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 4 de 20

ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE.....	5
3. RESPONSABILIDAD.....	5
4. NORMATIVA VIGENTE	6
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6. PROCEDIMIENTOS	12
7. FLUJOGRAMAS	17
8. ANEXOS	19

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 5 de 20

1. OBJETIVO

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Agentes de Aduana, Exportadores, Agentes de Carga de Exportaciones, Depósitos Temporales, Aerolíneas, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, Direcciones Distritales, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección de Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefatura de Procesos Aduaneros de Exportación y Jefatura de Procesos Aduaneros Control de Zona Primaria, Jefatura de Procesos Aduaneros de Sala Internacional de Pasajeros..

Comprende los siguientes procesos:

- El ingreso de mercancías al régimen aduanero de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- Culminación de régimen: Reimportación.
- Culminación de régimen: Exportación Definitiva.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Transmisión de la Declaración Aduanera de Exportación.
- Registro de informe de ingreso y salida de mercancías de exportación (aérea, marítima y terrestre y fluvial).
- Aforo de mercancías.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación y cumplimiento de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los Agentes de Aduana, Exportadores, Agentes de Carga de Exportaciones y Depósitos Temporales, Aerolíneas, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, Directores Distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea, Directores de Control de Zona Primaria, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefe de Procesos Aduaneros de Exportación, Jefe de Procesos Aduaneros Control de Zona Primaria, Jefe de Procesos Aduaneros de Sala Internacional de Pasajeros, Técnicos Operadores del área de Zona Primaria, Exportaciones y Sala Internacional de Pasajeros.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, 29/diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RCOPCI), y publicado en el Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011 y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE establece “*Regulaciones Generales para los Regímenes de Exportación Temporal*”, suscrita el 20/11/2015, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 823, 12/01/2017, y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE, “*Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador*” 09/mayo/2017, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 483, 13/julio /2018, y sus reformas.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado:

5.1.1. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado: Es el régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías en libre circulación con un fin y plazo determinado, durante el cual deben ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por el uso que de ellas se haga.

5.1.2. Operador de Comercio Exterior (OCE): Para efectos del presente documento se entiende como Operador de Comercio Exterior a:

- **OCE (a):** Se refiere a los Agentes de Aduana, Exportadores y Agentes de Carga de Exportaciones
- **OCE (b):** Se refiere a los Depósitos Temporales.

5.1.3. Reimportación: Es el retorno al territorio aduanero de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero de exportación, sin haber experimentado cambio alguno.

5.1.4. IIE- Informe de Ingreso de Exportación: Es el informe de ingreso de exportación a zona primaria realizado por los Depósitos Temporales, Paletizadoras o por los

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

funcionarios de la Dirección de Control de Zona Primaria y/o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.

- 5.1.5. Sala Internacional de Viajeros.-** Es la zona primaria donde el viajero llega o sale del o hacia el exterior y debe cumplir con las formalidades aduaneras.
- 5.2.** Corresponde a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conocer y autorizar el trámite pertinente respecto de las peticiones del régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- 5.3.** El código para el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado es [50].

5.4. Consideraciones en relación a las mercancías que pueden acogerse al régimen:

- 5.4.1.** Las mercancías que pueden acogerse a este régimen de exportación aduanero, deben ser nacionales o nacionalizadas, de conformidad con el primer inciso del Art. 160 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.4.2.** Sólo en casos excepcionales debidamente justificados se pueden acoger aquellas mercancías ingresadas al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, para lo cual el OCE (a) debe solicitar por medio de oficio ante el director Distrital, la autorización respectiva. Luego, debe realizar la solicitud de autorización para ingresar al régimen, para lo cual debe tener en cuenta la consideración general 5.5 del presente documento.

5.5. Consideraciones en relación a la solicitud de autorización para ingresar al régimen:

- 5.5.1.** Para ingresar al régimen, el OCE(a) debe realizar una **solicitud de autorización** en el sistema informático Ecuapass, para lo cual remítase al procedimiento documentado "*SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo de sistemas para el registro de la solicitud de autorización para determinados regímenes especiales*".
- 5.5.2.** La solicitud de autorización de exportación temporal se debe realizar previo a la transmisión de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), cuyo plazo de régimen no puede ser mayor a dos años a partir de la fecha de embarque de las mercancías hacia el exterior, con excepción de las mercancías destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios, cuyo plazo de permanencia en el exterior es de hasta noventa días después de la finalización del respectivo contrato u obra, conforme el Art. 161 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

- 5.5.3.** Para las mercancías ingresadas al amparo del régimen especial de **admisión temporal con reexportación en el mismo estado** y que sean autorizadas para el presente régimen, el plazo de permanencia en el exterior no podrá ser superior a un año.
- 5.5.4.** En la solicitud de autorización para ingresar al régimen, el OCE (a) debe indicar en el campo “Observación” el detalle de la mercancía, el motivo de la exportación temporal y el plazo solicitado para acogerse al régimen. Además debe anexar una carta firmada por el exportador, justificando el motivo y el tiempo aproximado de permanencia en el exterior de la exportación temporal, conforme lo establecido en el Art. 160 del RCOPCI.
- 5.5.5.** Para el caso de cambio de obra, adicional a lo indicado en numeral 5.5.4, el beneficiario debe justificar la tenencia de las mercancías anexando la documentación que demuestre su posesión y que ampare la permanencia en el extranjero bajo el mismo régimen.
- 5.5.6.** La solicitud de autorización al régimen se aprueba automáticamente una vez realizado el cierre de aforo de la DAE [50].

5.6. Consideraciones en relación a la Declaración Aduanera de Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado:

- 5.6.1.** La Declaración Aduanera de Exportación temporal con reimportación en el mismo estado (Código de régimen 50), debe ser transmitida y firmada por el Exportador, Agente de Aduana o Agente de Carga de Exportación, de forma electrónica en los formatos y estándares establecidos para el efecto, conforme a los procedimientos documentados “SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración aduanera de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación”.
- 5.6.2.** Los documentos de soporte que se deben adjuntar a la DAE [50] son:
- Número de solicitud de acogimiento al régimen.
 - Declaración de importación, factura comercial de compra local, factura informativa u otro documento que acredite el valor de los bienes y evidencie que las mercancías que se acojan al régimen son nacionales o nacionalizadas.
 - Si las mercancías a exportar temporalmente van a ser destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios deben adjuntar el contrato correspondiente.
 - Acto administrativo suscrito por el Director Distrital o su delegado, en el que autoriza cambio de régimen de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado al régimen de Exportación temporal con reimportación en el mismo estado, de ser el caso.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

5.6.3. En la pestaña “Documentos” de la DAE, los campos relacionados a la autorización de acogimiento al régimen, autorización por cambio de obra y acto administrativo por cambio de régimen, se deben llenar tomando en consideración lo siguiente:

- 5.6.3.1.** En todos los casos, en el campo “**F03 Tipo de documento de acompañamiento**” escoja “[015] Autorización para acogimiento a régimen especial”, y en el campo “**F04 Número de documento de acompañamiento**” registre el número de solicitud de autorización al régimen otorgado por el sistema informático Ecuapass. Así mismo, en el campo “**F05 Fecha de emisión de documento de acompañamiento**” escriba la fecha de la solicitud de autorización, y en el campo “**F06 Fecha de fin de vigencia de documento de acompañamiento**” registre la fecha de finalización del plazo solicitado para acogerse al régimen. Cabe señalar que la fecha de finalización del régimen definitiva es contabilizada desde la fecha de embarque de las mercancías.
- 5.6.3.2.** En caso de cambio de obra en el campo **F03 “Tipo de Documento de acompañamiento”** seleccione “(043) Autorización por cambio de obra” y en el campo “**F04 Número de documento de acompañamiento**” escriba el número de registro de autorización por cambio de obra. Además, debe incluir como régimen precedente a la DAE [50] que dio origen al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- 5.6.3.3.** En caso de mercancías acogidas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en el campo **F03 “Tipo de Documento de acompañamiento”** seleccione “(009) Providencia”, y en el campo “**F04 Número de documento de acompañamiento**” escriba el “Número de Acto Administrativo de autorización del régimen emitido por el Director Distrital”. Así mismo, en el campo **F03 “Tipo de Documento de acompañamiento”** seleccione “(096) Otro tipo de documentos digitalizados”, y en el campo “**F04 Número de documento de acompañamiento**” registre el “Número de la declaración del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado (Reg. 20)”.

5.7. Se concede la autorización de salida de las mercancías bajo este régimen aduanero, cuando las declaraciones se encuentren con estado “Salida autorizada”.

5.8. El ingreso de las mercancías al Depósito Temporal realizado por el operador de comercio exterior o zona primaria, se debe realizar conforme el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre”. Para el caso que el registro de ingreso de mercancías lo realice el técnico operador remítase al procedimiento documentado: “SENAE-ISIE-2-3-022 Instructivo para el uso del sistema registro y modificación manual de informe de ingreso de carga - Exportación”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 10 de 20

- 5.9.** Las mercancías amparadas al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, **deben sujetarse al canal de aforo físico intrusivo**. Para mayor detalle remítase al procedimiento documentado: “*SENAE-MEE-2-2-040 Manual Específico para la Modalidad de despacho con Canal de Aforo Físico Intrusivo de Exportación*”.
- 5.10.** Consideraciones para las exportaciones temporales con reimportación en el mismo estado que se realicen en calidad de equipaje acompañado desde la Sala Internacional de Viajeros:
- 5.10.1.** El exportador mediante oficio dirigido a la Dirección de Control de Zona Primaria y Jefatura de Exportaciones del distrito correspondiente, debe comunicar y coordinar la salida de las mercancías por la Sala Internacional de Viajeros **con al menos tres días hábiles antes de la fecha del vuelo y en horario laboral**, haciendo referencia al número de declaración aduanera de exportación de Régimen 50, y anexando copia del ticket aéreo donde conste el nombre del pasajero y fecha y hora del vuelo.
- 5.10.2.** El exportador **debe realizar la entrega de las mercancías** en la oficina del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador habilitada dentro de la Sala Internacional de Viajeros, **con al menos 12 horas previas a la hora del vuelo**, a fin de garantizar el cumplimiento de los controles aduaneros.
- 5.10.3.** La Dirección de Zona primaria debe delegar a un Técnico Operador para la recepción de la carga y el registro del informe de ingreso de exportación (IIE), así como también del registro del manifiesto y asociación del documento de transporte a través del portal interno del sistema informático Ecuapass.
- 5.10.4.** La Jefatura de Exportaciones a través del Técnico Operador asignado por el sistema informático Ecuapass, debe realizar el aforo físico intrusivo de las mercancías, registro del resultado de aforo y cierre de aforo, según corresponda.
- 5.10.5.** Posterior a la salida autorizada de la DAE y siempre que el vuelo se encuentre en operaciones, las mercancías deberán ser entregadas a la aerolínea para su embarque. En caso de retraso, cambios en fecha y hora de vuelo que no permitan continuar con la entrega de las mercancías, las mismas deberán permanecer ingresadas en la Zona primaria – Bodega de Aduana en la Sala Internacional de Viajeros bajo custodia de los técnicos operadores de dicha área. El **exportador deberá acercarse a la Sala Internacional de Viajeros con al menos 6 horas previas al vuelo a solicitar la custodia de las mercancías** para la respectiva entrega a la aerolínea. Para la custodia y entrega de las mercancías deberá utilizarse el formato de acta entrega – recepción detallado en el Anexo Nro.1 del presente documento.
- 5.10.6.** Es responsabilidad del exportador solicitar a la Dirección de Control de Zona Primaria y/o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, el Registro de informe de salida y el Registro de manifiesto (movilizadas por si mismas) para asociar el

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 11 de 20

documento de transporte, proporcionando toda la información que deba ser consignada en dicho documento. Para mayor información remítase a los procedimientos documentados: “SENAE-ISIE-2-3-005 Instructivo de sistemas para el registro de informe de salida” y “SENAE-ISIE-2-3-019 Instructivo para el uso del sistema registro de manifiesto (mercancías movilizadas por sí mismas) - exportación”. Posterior a lo antes indicado, el exportador deberá regularizar la DAE [50] dentro del plazo establecido en la normativa vigente, para lo cual remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo de sistemas para Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación”.

5.11. El régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado [Reg. 50], culmina con la reimportación de mercancías en el mismo estado [Reg. 32] o la exportación definitiva [Reg. 40], sea ésta declarada por el exportador en cumplimiento de las formalidades aduaneras antes del vencimiento del plazo, o declarada tácitamente por la administración aduanera.

5.11.1. En caso que el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado culmine con la reimportación, el OCE (a) debe transmitir una DAI de Reimportación de mercancías en el mismo estado, con código de régimen [32], colocando como régimen precedente la DAE [50] cuyo estado debe ser “regularizada”. Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAI remítase a los procedimientos documentados “SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración aduanera de importación” y “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación (mensajería acelerada y tráfico postal)”.

5.11.2. Si la exportación temporal con reimportación en el mismo estado, se compensa con la exportación definitiva, el OCE (a) debe transmitir una DAE (Código de régimen 40), colocando como régimen precedente la DAE [50]. Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAE remítase a los procedimientos documentos “SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración aduanera de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación”. Cabe indicar que cuando la DAE [40] tenga asociado un régimen precedente (DAE 50) con estado “Regularizada”, el sistema informático Ecuapass asigna de forma automática el estado “Regularizada” a la DAE [40], sin requerir de informe de ingreso de exportación (IIE) y documento de transporte asociado.

5.11.3. Si posterior al plazo establecido para el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, el OCE (a) no transmitió la DAE [40], la administración aduanera debe proceder con la declaración tácita mediante oficio dirigido al exportador, comunicando que la DAE [50] ha sido considerada como una exportación definitiva en cumplimiento del proceso de culminación del régimen y de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO	Código: SENAE-GOE-2-2-007 Versión: 3 Fecha: Oct/2025 Página 12 de 20
---	--	---

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Ingreso al Régimen de Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de mercancías.	Generar la solicitud de autorización para ingreso al régimen a través de la ruta <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de e-doc operativos > 1.1.2 Formulario de Solicitud categoría > Solicitud de Autorización</u> , en el campo "motivo del trámite" escoger " (01) Autorización al régimen " así como en el campo "Régimen sujeto al trámite" escoger " [50] Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado ". Tener en cuenta la consideración general 5.5 del presente documento.	OCE (a)	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.
2.	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen, a través del sistema informático Ecuapass.	Sistema informático Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.
3.	Proceso de transmisión DAE [50].	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Transmite la DAE [50] utilizando para el efecto la siguiente ruta <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de e-doc operativos > Documentos Electrónicos > Exportación > Declaración de Exportación</u> . Tener en cuenta la consideración	OCE (a)	DAE [50] transmitida y enumerada por el sistema informático aduanero.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO	Código: SENAE-GOE-2-2-007 Versión: 3 Fecha: Oct/2025 Página 13 de 20
---	--	---

			general 5.6 del presente documento.		
4.	Moviliza la mercancía hacia el depósito temporal.	DAE [50] transmitida y enumerada por el sistema informático aduanero.	Procede a movilizar la mercancía desde sus instalaciones hasta el depósito temporal.	OCE (a)	Carga movilizada hasta el depósito temporal.
5.	Proceso de registro informe de ingreso de exportación (IIE).	Carga movilizada hasta el depósito temporal.	Realiza el registro de informe de ingreso de exportación (IIE). Tener en cuenta la consideración general 5.8 del presente documento.	OCE (b)	IIE registrado.
6.	Proceso de aforo.	IIE registrado.	<p>Se ejecuta el proceso de aforo, para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.9 del presente documento. Este proceso culmina con el cierre de la DAE [50] cuando no hay observaciones.</p> <p>El sistema informático Ecuapass notifica al OCE que la DAE [50] tiene estado de “Salida autorizada”. Fin del proceso.</p>	Técnico operador de Exportaciones	DAE [50] con estado “Salida autorizada”.

6.2. Salida de mercancías por Sala Internacional de Viajeros.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Presenta Oficio ante autoridad aduanera	DAE[50] transmitida	El Exportador o Declarante presenta oficio en dirección distrital competente, dirigido a la Dirección de Zona Primaria y Jefatura de Exportaciones comunicando sobre las mercancías amparadas en DAE [50] que	OCE (a).	Oficio presentado ante autoridad aduanera

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 14 de 20

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			saldrán por Sala Internacional de Viajeros. Tener en cuenta la consideración general 5.10.		
2	Moviliza la mercancía hacia Aeropuerto.	Oficio Presentado ante autoridad aduanera	Procede a movilizar la mercancía desde sus instalaciones hacia la oficina del SENAE habilitada en la Sala Internacional de Viajeros.	OCE (a).	Carga movilizada hasta el Aeropuerto.
3	Proceso de registro informe de ingreso de exportación (IIE).	Carga movilizada hasta el Aeropuerto.	Realiza el registro de informe de ingreso de exportación (IIE) utilizando para el efecto la siguiente ruta <u>Portal interno: “Carga de Exportación” > “Ingreso/Salida” > “Adm. de Registro de Manual” > “Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga”</u> . Tener en cuenta la consideración general 5.8 del presente documento.	Técnico Operador de Zona Primaria.	IIE registrado.
4	Proceso de aforo.	IIE registrado	Se ejecuta el proceso de aforo, para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.9 y 5.10.4 del presente documento. Este proceso culmina con el cierre de la DAE [50] cuando no hay observaciones. El sistema informático Ecuapass notifica al OCE que la DAE [50] tiene estado de “Salida autorizada”.	Técnico operador de Exportaciones.	DAE [50] con estado “Salida autorizada”.
5	Entrega de mercancía a la Aerolínea	DAE [50] con estado “Salida autorizada”	Se realiza la entrega de las mercancías al personal de la aerolínea para proceder con el embarque. Tener en cuenta la consideración general 5.10.5	Técnico Operador de Zona Primaria.	Mercancía entregada a la Aerolínea.
6	Registro de	Mercancía	Se debe confirmar el registro	Técnico	Manifiesto

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTE EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 15 de 20

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	Manifiesto por sus propios medios.	entregada a la Aerolínea	de la salida del medio de transporte en el sistema informático Ecuapass y a petición del exportador realizar el registro de manifiesto por sus propios medios asociando el documento de transporte a la DAE [50], utilizando para el efecto las siguientes rutas del Portal interno: “Carga de Exportación” > “Manifiesto” > “Adm. de Informe de Salida > “Registro de informe de salida” ; y “Carga de Exportación” > “Manifiesto” > “Adm. de Manifiesto > Registro de Manifiesto (Mercancías movilizadas por sí mismas” . Tener en cuenta la consideración general 5.10.6. Fin del proceso.	Operador de Zona Primaria.	registrado y asociado en DAE [50].

6.3. Cambio de obra (50)

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud para cambio de obra.	DAE-50 (ingreso al régimen).	Genera la solicitud de autorización para cambio de obra de la mercancía que fue admitida al régimen, a través de la ruta <u>Portal Externo > Trámites Operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Formulario de Solicitud categoría > Solicitud de Autorización</u> , en el campo “motivo del trámite” escoger “(04) Cambio de Obra” . Tener en cuenta la consideración general 5.5	OCE (a)	Solicitud de autorización para cambio obra enviada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 16 de 20

			del presente documento.		
2.	Asigna número de registro de autorización para cambio de obra.	Solicitud de autorización para cambio de obra enviada.	Emite el número de registro de autorización para cambio de obra, a través del sistema informático Ecuapass.	Sistema informático Ecuapass.	Número de registro de autorización para cambio de obra.
3.	Proceso de transmisión DAE [50]	Número de registro de autorización para cambio de obra.	Transmite la DAE-50 asociando el régimen precedente, utilizando para el efecto la siguiente ruta <u>Portal externo > Trámites Operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Documentos Electrónicos > Exportación > Declaración de Exportación.</u> Tener en cuenta la consideración general 5.6.2, 5.6.3 del presente documento.	OCE (a)	DAE-50 transmitida y enumerada por el sistema informático aduanero.
4.	Proceso de aforo.	DAE-50 transmitida y enumerada por el sistema informático aduanero.	Se ejecuta el proceso de aforo, para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.9 del presente documento. Este proceso culmina con el cierre de la DAE [50] cuando no hay observaciones. El sistema informático Ecuapass notifica al OCE que la DAE [50] tiene estado de “Salida autorizada”. Fin del proceso.	Técnico Operador de Exportaciones	DAE-50 con estado “Salida autorizada”.

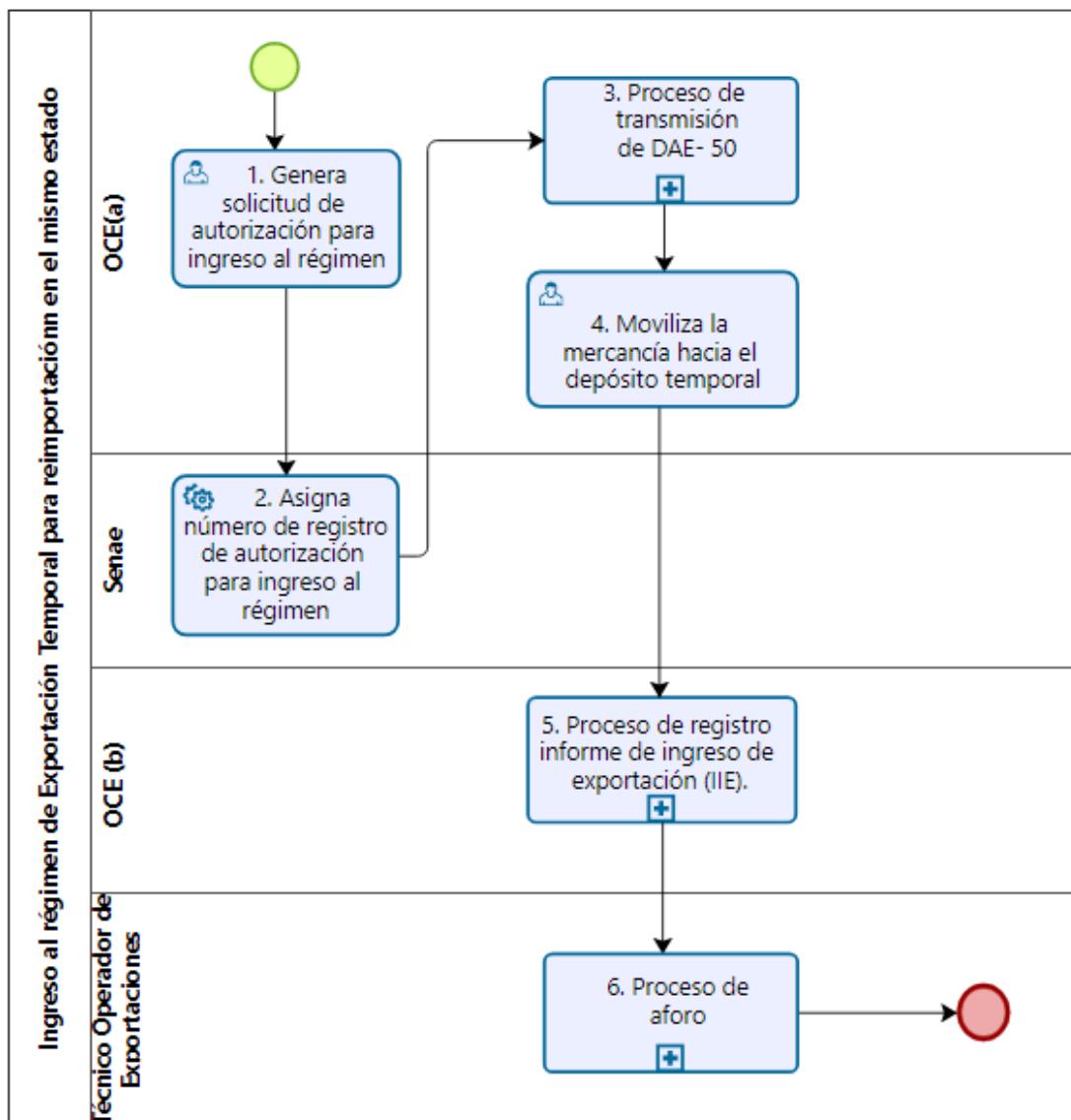
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



7. FLUJOGRAMAS

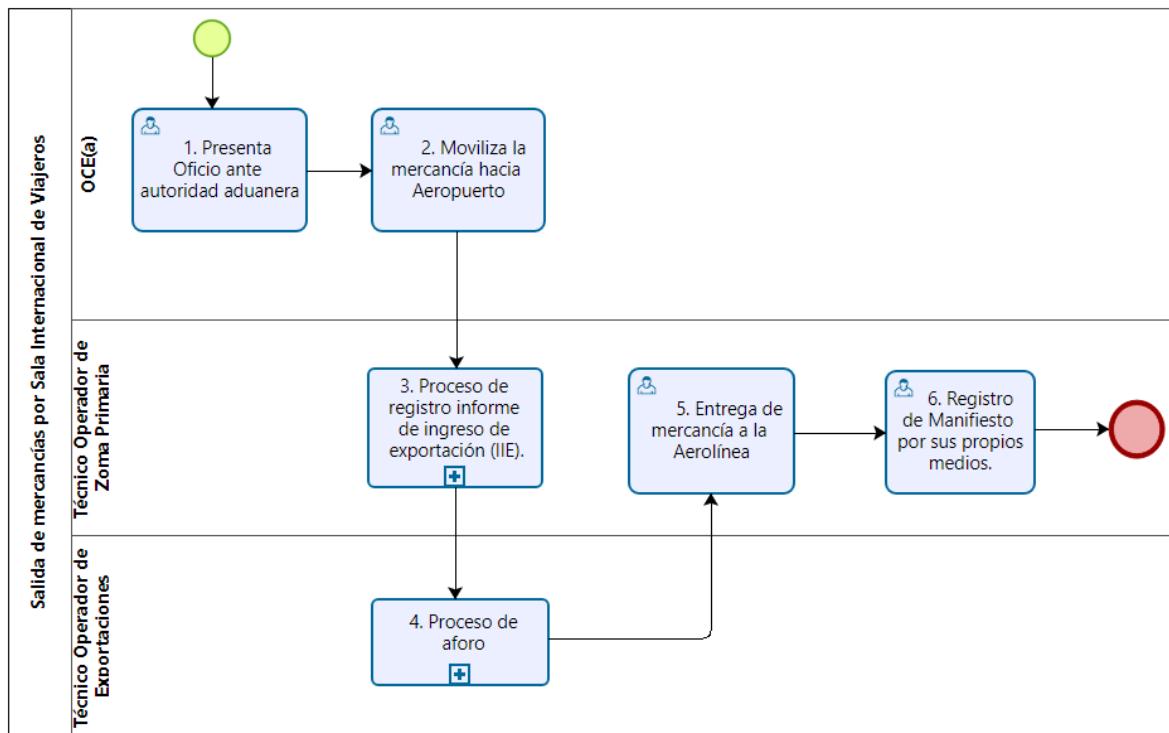
7.1. Ingreso al régimen de Exportación Temporal para reimportación en el mismo estado.



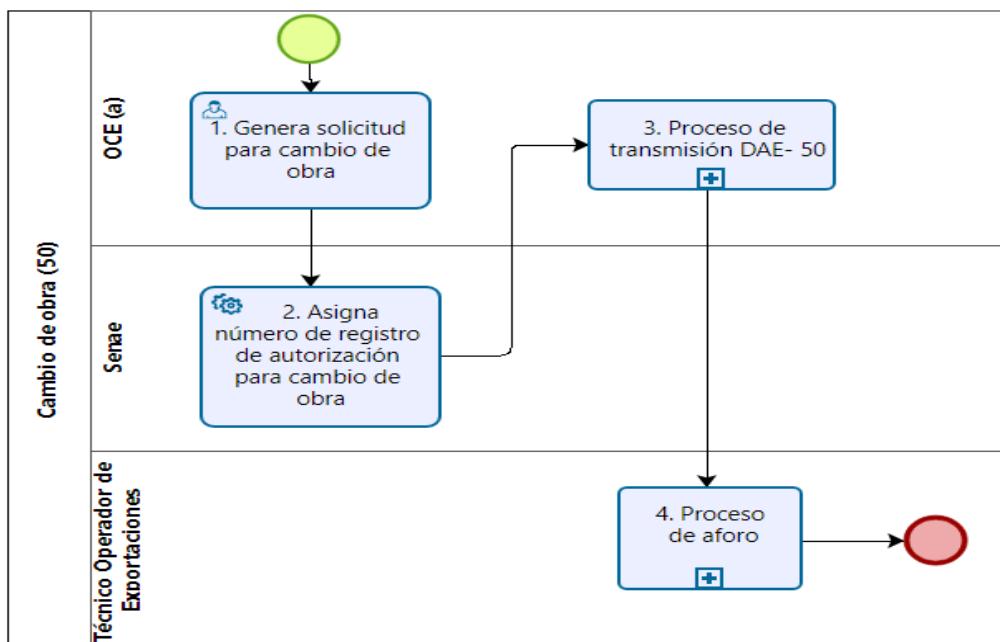
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

7.2. Salida de mercancías por Sala Internacional de Viajeros.



7.3. Cambio de obra (50)



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 19 de 20

8. ANEXOS

8.1. Anexo 1.- Formato de Acta entrega recepción por Custodia temporal en la Bodega de Aduana de la Sala Internacional de Viajeros.

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN
POR CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN
DESDE SALA INTERNACIONAL DE VIAJEROS

En la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del....., se realiza la presente acta de entrega-recepción entre (Nombre de la Dirección/Jefatura) y (Nombre/Razón social del Exportador) con RUC No., de los bienes amparados en la declaración aduanera de Exportación No. XXX-2025-50-XXXXXXX, por motivos de:

- Custodia temporal en la Bodega de Aduana de la Sala Internacional de Viajeros.

Cantidad	Descripción	No de Bultos

RECIBIDO POR:

f). _____

Nombre
CI:
(Cargo)

ENTREGADO POR:

f). _____

Nombre
CI:
(Cargo)

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTEACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 3
Fecha: Oct/2025
Página 20 de 20

8.2. Anexo 2.- Formato de Acta entrega recepción por Custodia para embarque de mercancías hasta la aerolínea.

**ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN
POR CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN
DESDE SALA INTERNACIONAL DE VIAJEROS**

En la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del....., se realiza la presente acta de entrega-recepción entre (Nombre de la Dirección/Jefatura) y (Nombre/Razón social del Exportador) con RUC No., de los bienes amparados en la declaración aduanera de Exportación No. XXX-2025-50-XXXXXXX, por motivos de:

- Custodia para embarque de mercancías hasta la aerolínea:

Cantidad	Descripción	No de Bultos

RECIBIDO POR:

f). _____

Nombre
CI:
(Cargo)

ENTREGADO POR:

f). _____

Nombre
CI:
(Cargo)

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Directora de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

